

Rad. 63001310300120230006900

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se dispone el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que da inicio al Proceso Declarativo Verbal (IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA), formulada por ZULMA YEPES AVILA, identificada con numero de cedula 51.979.218 y actuando en representación propia en contra de CONJUNTO TORRE ALMERIA APARTAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 900.573.522-6 representado legalmente por MARILUZ GALLEGO VARON; la cual se observa cumple con los requisitos de los artículos 82 y 382 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso verbal- IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA, incoada por ZULMA YEPES AVILA contra CONJUNTO TORRE ALMERIA APARTAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 900.573.522-6, representado legalmente por MARILUZ GALLEGO VARON.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie sobre ella, a quienes se les entregará copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 291 y

siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022.

QUINTO: PREVIO A DECRETAR la suspensión provisional solicitada, la parte demandada deberá presentar caución por la suma de (\$21.908.782) como lo indica el inciso 2° Art. 382 del C.G.P. Valor que se estima en base al acta de asamblea aportada al proceso (Folio 04 página 6) donde se lee que el valor total de la cuota extraordinaria para mantenimiento de fachada del conjunto residencial es de (\$109.543.912)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e542483600474ec2ff11a508f060599d4689dea0877d71d900dc4dec6e258b36**

Documento generado en 03/05/2023 05:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>